

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de Agosto de 2019.

7  
**DIPUTADO**  
**CÉSAR MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA**  
**EDIFICIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**ASUNTO: Se remite Iniciativa**  
**RECIBIDO**  
11-08-19  
13 AGO 2019  
Con anexa  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS**  
**PARLAMENTARIOS**

**MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la propuesta con proyecto de decreto **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 AGO 2019  
17:13  
**DIRECCIÓN DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de Agosto de 2019.

1

**DIPUTADO**

**CESAR MORALES NIÑO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE**

**OAXACA.**

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa.

**MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ**, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así mismo 20 y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2

1.- Nuestra Carta Magna en su artículo tercero establece que: **“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.** La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.”

La fracción X de dicho artículo establece lo siguiente... Artículo 3. I a IX; “X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”.

2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 12 párrafo vigésimo séptimo y 126 fracciones IV y V impone la obligación del Estado de procurar la educación para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, considerando a éstos últimos los que realizan su instrucción en educación superior, en seguimiento al mandato federal de consrgrarla con el carácter de gratuita y procurando atender lo conserniente al nivel superior de formación educativa.

Por ello, haciendo una interpretación armónica de ambos ordenamientos Constitucionales se entiende que el Legislador Federal al definir como principio

3 fundamental la gratuidad en la impartición de la educación en el Sistema Educativo Nacional, lo hace con los fines de permitir el desarrollo óptimo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en edad educativa, definiendo que ésta obligatoriedad se impone en todos los distintos niveles educativos, por lo que el Estado debe procurar siempre, que el principio tenga bien a cumplirse, ahora bien, el Legislador Estatal complementa esta visión al imponer una vigilancia continua a la garantía que se impone en los distintos niveles de gobierno para procurar que el derecho a la educación se pueda garantizar respetando los principios, reglas, lineamientos y mecanismos que se definen e implementan en materia educativa, como así lo determina la reglamentación secundaria respecto de la educación en México.

Luego entonces, si bien es cierto, que en el nivel superior no se puede garantizar plenamente el acceso gratuito debido a las diversas vicisitudes que conlleva la impartición de educación universitaria para todos los aspirantes, también es cierto, que no se pueden establecer pagos que contradigan los principios que definen la educación pública como derecho en nuestra nación, por consiguiente el pago que tengan a realizar los estudiantes y sus familias por un servicio o trámite escolar no debe exceder los costos que ya vienen considerados en nuestras normas, en específico los considerados en la artículo 185 fracción IV de la Ley Federal de Derechos, donde se define el costo que tendrá la emisión del título y demás documentos expedidos a nivel superior que confirmen el grado académico.

3. Aunado a lo anterior, el artículo sexto de la Ley General de Educación, determina que "La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias".

4

Por ende en el caso de la educación superior, no se puede dejar a un lado que muchas veces en la practica se realiza un cobro excesivo por la expedición del título y demás documentación que certifica el grado academico de los egresados de la Universidad, imposibilitando muchas veces el que los mismos puedan pagarlos e inclusive consideren mejor no obtenerlos por el costo, ante esta situación que se presenta es importante entender que la obligación del Estado de velar por los derechos consagrados en nuestros distintos ordenamientos se cumplan y respecto del caso en comento no se vulneren los derechos de los jóvenes que buscan después de terminar sus estudios obtener los documentos que lo corroboren e integrarse al mundo laboral en vertientes público y privada, que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad integrando profesionales capacitados para realizar las labores y proyectos que nuestra nación demandan.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## D E C R E T O :

**ÚNICO:** Se adiciona una fracción VI al artículo 56 de la Ley Estatal de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 56.- I a V. ...**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

5

**VI.- El Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca en coordinación con las Instituciones Educativas de Educación Superior, deberán elaborar un tabulador general que regule el cobro del título profesional; que en ningún caso excederá de un tanto más del importe de los derechos que se pagan por el servicio establecido en el artículo 185 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Las Instituciones de educación tanto públicas como privadas deberán respetar el monto establecido para el pago del título profesional, de acuerdo con el tabulador general que para tal efecto, deberán de acordar con el Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del presente decreto.

**SEGUNDO.** El Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca tendrá 30 días naturales para publicar dicho tabulador y hacerlo de conocimiento al H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca, deberá de llevar a cabo el incremento anual, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

**CUARTO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

6

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción II solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**